CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con oficio proveniente de la parte interesada en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Manizales, 26 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1408

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: DANIEL FELIPE BARCO MONYOYA
Radicado: 170014003005-2023-00118-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO,** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, en contra del señor **DANIEL FELIPE BARCO MONTOYA** identificado con C.C. 1.053.826.123, procede este despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del trámite ejecutivo en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Subrayado fuera del texto original).

Una vez revisada la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante se encuentra que la misma cumple con lo establecido en la norma, en consecuencia, se procederá con la terminación y posterior archivo.

Del estudio del expediente, se evidencia que se decretó la medida de embargo de bien inmueble y productos bancarios, de las cuales fueron efectivas, por lo cual se oficiará a las respectivas entidades para informar la terminación y se realicen los correspondientes levantamientos.

Asimismo, se dispondrá comunicar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a efectos de autorizar la devolución de los títulos constituidos a la fecha del levantamiento de las medidas, en favor de quien se hubiesen descontado.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de las cuotas en mora al mes de mayo de 2023, respecto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 700111187 dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado durante el trámite procesal.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos que se hubiesen constituido al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en favor quien se hubiesen descontado.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por cuanto la parte demandada no ha sido notificada.

SEXTO: ARCHIVAR lo actuado.

Por secretaría expídanse los oficios dirigidos a las entidades comunicando la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

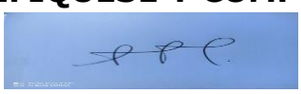

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 092 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 27 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria